

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 17

Por no dar cumplimiento a mi Circular número 232, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 308, de 25 de Diciembre último, al no liquidar dentro de la primera decena del mes en curso los salvoconductos correspondientes al cuarto trimestre del año 1943, por la presente ratifico la sanción anunciada en la expresada Circular, y en su consecuencia, quedan multados con cincuenta pesetas cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación relaciono, cuya cantidad la harán efectiva en este Gobierno civil en papel de pagos al Estado, en un plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que aparezca inserta esta Circular, pudiendo contra la misma interponer recurso ante el Ministerio de la Gobernación, previo depósito del importe de la multa, en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda.

Guadalajara 18 de Enero de 1944. 102

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Relación que se cita

Aldeanueva de Atienza.	Lebrancón.
Anchuela del Pedregal.	Megina.
Balbacil.	Mesones.
Canales del Ducado.	Ordial (El).
Castellar de la Muela.	Peralejos de las Truchas.
Cendejas de Enmedio.	Ribarredonda.
Clares.	Sacecorbo.
Cogolludo.	Taragudo.
Cuevaslabradas.	Valdeconcha.
Drievés.	Villanueva de Alcorón.
Escamilla.	Zorita de los Canes.
Jirueque.	

CIRCULAR NÚM. 18

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Trillo, Villanueva de Alcorón, Chequilla y Esplegares para que desde el día 1 de Febrero al 15 de Marzo próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos, contra

los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 18 de Enero de 1944. 103

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 15

REGIMEN DE ENVASES

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 123665, con relación a la Orden de la Presidencia de 25-10-43, sobre régimen de envases, comunica lo siguiente:

«La Junta Superior de Precios (Presidencia del Gobierno), me comunica que el pleno de la misma ha acordado, en relación con la Orden de 25 de Octubre de 1943, sobre régimen de envases, publicada en el «Boletín Oficial» número 301, de 28-10-43, lo siguiente: Que el vendedor de un producto, fabricante, etcétera, etc., podrá cargar por cada saco, «única y exclusivamente, el valor oficial que tenga señalado el mismo, siendo obligatorio el admitir la devolución» del envase, por ellos servido, cuando así lo deseen los intermediarios receptores, abonándoles en este caso, solamente, el 80 por 100 del precio oficial del mismo que cargaron en factura, independientemente del valor del artículo, atendiendo con el 20 por 100 restante que se quedan, a la reparación y amortización del saquerío.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 14 de Enero de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 16**SOBRE PRECIOS DE PILAS SECAS**

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar a los fabricantes de pilas secas a cargar, en concepto de embalajes, acarreos y transporte, el 4 por 100 de los precios de venta al público que figuran en la Circular número 493 y su ampliatoria número 507 («Boletines Oficiales» de la provincia números 227 y 239, de 22-9-42 y 6-10-42, respectivamente), siendo dicho recargo repercutible al público.

Los fabricantes deberán marcar, sobre toda su producción, el precio de venta al público resultante de la aplicación del recargo anterior.

Los comerciantes de localidades sin estación de ferrocarril añadirán una etiqueta suplementaria, en la que expresarán, bajo su responsabilidad, el sobreprecio correspondiente a los gastos desde sobre vagón hasta su establecimiento.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 123637.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 13 de Enero de 1944.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

MINAS

Don Manuel de Landecho y Allendesalazar, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid.

Hago saber: Que don Jesús Cano Romero, vecino de Madrid, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 15 de Julio de 1941, una solicitud pidiendo la propiedad de veintidós pertenencias de una mina de hierro, cuyo expediente tiene el número 1632, que tendrá por nombre «San Cipriano», sita en el paraje llamado «Campo de la Torre», término municipal de Molina de Aragón.

Designa las veintidós pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida la segunda estaca de la mina «La Progresiva», número 1600, sita en el paraje llamado «Campo de la Torre»; desde dicho punto, con dirección O., se medirán 100 metros para colocar la 1.^a estaca; desde ésta, con dirección S., 100 metros para la 2.^a; de ésta, con dirección O., 200 metros para la 3.^a; de ésta, con dirección N., 500 metros para la 4.^a; de ésta, con dirección E., 200 metros para la 5.^a; de ésta, con dirección S., 100 metros para la 6.^a; de ésta, con dirección E., 400 metros para la 7.^a; de ésta, con dirección S., 300 metros para la 8.^a, y de ésta, con dirección O., para llegar a la 1.^a, 400 metros, cerrando así el perímetro de las veintidós hectáreas que solicita.

Y habiendo sido admitida por Decreto de 28 de Julio de 1941 la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Molina, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 14 de Enero de 1944.—Manuel de Landecho.

Ayuntamientos

EXCMO. AYUNTAMIENTO de GUADALAJARA

PLAZA VACANTE

La Comisión municipal gestora de este Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 15 de los corrientes, acordó proveer en propiedad por concurso de méritos, la plaza de Aparejador Titular de Obras de este Municipio, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con sujeción a las siguientes

BASES

1.^a La plaza de Aparejador titular de Obras que se anuncia a concurso, está dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y quinquenios de 500 pesetas, hasta el límite de seis.

2.^a Podrán tomar parte en este concurso todos los titulados de nacionalidad española que reúnan las condiciones siguientes:

- Haber cumplido 23 años y no exceder de 45.
- No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio activo del cargo en obras al aire libre o subterráneas.
- Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- Estar en posesión del Título de Aparejador Titular de Obras.
- Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.
- No haber sido castigado con sanción alguna en otros Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio.

3.^a Por tener esta plaza la condición de única, se establece la rotación para ser provista entre Caballeros Mutilados, útiles, que presenten el título correspondiente; Oficiales Provisionales o de Complemento; Ex-Combatientes, en general; Ex-Cautivos y familias de víctimas de la guerra, que reúnan las condiciones precisas de esta convocatoria. Si no hubiese concursantes de estas condiciones, se traspasará a turno libre la provisión, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Ordenes Ministeriales de Gobernación de 30 de Octubre y 17 de Noviembre del mismo año.

4.^a En las instancias para tomar parte en este concurso, los aspirantes expresarán, de una manera categórica, a qué turno optan de los que se enumeran en la base anterior, con vista de los documentos que acrediten tal condición; presentándose aquéllas en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, Negociado de Personal, en el término de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.^a Los documentos que como indispensables han de acompañar a su instancia, son: Cédula personal; partida de nacimiento; certificación facultativa acreditativa de no padecer defecto físico que le imposibilite para el cargo; certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia en los dos últimos años; Título de Aparejador y, en su defecto, el resguardo que acredite haber efectuado el pago de los derechos del mismo; certificación de adhesión al Movimiento Nacional, extendida por la Autoridad competente; certificación favorable de los Colegios de Aparejadores respectivos y certificado de depuración.

6.^a Los aspirantes acreditarán, documentalmente, las condiciones, méritos y prácticas profesionales que estimen oportuno alegar, y que se apreciarán en razón a la capacidad y laboriosidad con que se hubieran realizado. Entre ellos, puede contarse el certificado de estudios de la Escuela, con calificaciones y circunstancias especiales. Se computará como mérito el haber demostrado capacidad en la prestación de

servicios profesionales en cargos similares al que ha de desempeñar.

7.^a Esta plaza, que tiene definidos los derechos y obligaciones que le son inherentes en el Reglamento de Empleados Administrativos vigente en la Corporación, además de la retribución anual expresada, disfrutará como dotación del «sesenta por ciento» del importe de los honorarios correspondientes al señor Arquitecto Municipal, y con independencia de ellos, por dirección de obra, en las que se ejecuten por concurso o subasta.

8.^a El cargo es incompatible con cualquier otro remunerado con fondos del Estado, Provincia o Municipio, Sociedad o Empresa que tenga carácter oficial, aunque el aludido sueldo figure como gratificación, y el nombrado tendrá la obligación de residir en esta Capital.

9.^a El Tribunal estará compuesto por el señor Presidente de la Corporación o miembro en quien delegue; por un representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Ex-combatientes al Trabajo; por otro representante de la Dirección General de Administración Local; por el señor Arquitecto Municipal y por el Secretario del Ayuntamiento, que también lo será del Tribunal.

10. El concurso se celebrará y será resuelto en el lugar, fecha y hora que se señalarán, con ocho días de antelación, cuando menos, al de su comienzo, una vez que haya transcurrido un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Por el Tribunal calificador será formulada propuesta a la Comisión municipal gestora del concursante que ha de desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria, debiendo verificarlo en el plazo máximo de ocho días.

12. Los aspirantes acompañarán a su solicitud el resguardo de haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de cuarenta pesetas, en concepto de derechos de concurso.

13. En todo lo no previsto en las presentes Bases y convocatoria, se resolverá, según cada caso, por el Tribunal, con vista de sus antecedentes y estricta aplicación de la legislación vigente en materia de provisión de vacantes en las Corporaciones locales.

Guadalajara 17 de Enero de 1944.—El Alcalde Presidente, E. Fluiter. 93

(Derechos de inserción, 147'50 ptas.)

Distrito Forestal de Guadalajara

Aprovechamientos en fincas forestales

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de las Autoridades municipales, Agentes de Autoridad, Guardas Forestales y propietarios de fincas particulares.

Que las peticiones de cortas y aprovechamientos de las fincas de carácter particular, deben ser tramitadas y solicitadas conforme a las prevenciones que se insertan en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 90, de 15 de Abril de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento. Guadalajara 14 de Enero de 1944. — El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa. 104

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débi-

tos de contribución rústica, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

ILLANA

Gregorio Alonso (herederos), 23'88 pesetas por principal; Leona Alonso Ballesteros, 5'66; Loreto Alonso Rodríguez (herederos), 155'62; Hermenegildo Alonso Sánchez, 44'52; Juan Alcocer, 4'02; Julián Ballesteros Toledano, 0'69; Antonio y Ascensión Fuerte García (herederos), 30'04; Eleuterio Ballega Asensio, 43'24; Marcelino Ballega Cuesta, 58'18; Miguel Ballega Llorente, 168'32; Marcelino Ballega Sánchez, 23'14; Cándido Ballesteros García, 8'50; Andrés Ballesteros Toledano, 55'64; Romualdo Calvo García, 6'59; Eusebio Calvo García, 5'57; Aquilino Continente, 0'69; Maximino Calvo García, 17'04; Basilio Calvo Polo, 81'32; José y Petra Continente García, 96'65; Pedro Juan Continente Castillo, 95'99; Francisco Continente Ballesteros, 16'16; Jerónimo Continente Ballesteros, 13'11; Juan y Martín Fernández Salceda, 2'33; Andrés Fernández, 30'38; Román Fernández (herederos), 21'46; Juan Fernández Llorente, 24'40; Nicolás Fernández Llorente, 30'31; Bernabé Fuerte Llorente, 7'79; Ignacio Fuerte Llorente, 1'72; Fructuoso García Abad, 31'25; José García (herederos), 9'33; Antón Julio García (herederos), 3'32; Anastasio Fernández García, 33'92; Mónico García Abad, 9'57; Francisco García Luque, 3'49; Luisa García Abad Morales, 11'00; Alejandro García Pérez, 32'46; Eladio García Abad Pérez, 16'18; Escolástico García Antón (herederos), 32'95; Juan y Justo García Antón, 5'29; Esteban García Antón Martínez, 17'40; Luisa García García Abad, 173; Sebastián García Antón (herederos), 147; Cándido García Antón, 29'08; Gregoria García García Abad, 79'87; herederos de Marcos García Luque, 4'95; Luisa García Martínez, 15'90; Victoria García Antón, 81'56; Aquilina García Pascual, 14'03; Nicolás García Luque, 3'19; Julio García Abad, 9'07; Ascensión García San Andrés (herederos), 8'26; Tiburcio García San Andrés, 8'24; Zoilo González García, 20'86; Amalio Gutiérrez (herederos), 32'17; Raimundo Gutiérrez Alonso, 1'34; Francisca Gutiérrez del Saz, 40'47; Josefa Gutiérrez del Saz, 2'59; Margarita García Polo, 0'66; Martín Heras Miguel, 67'67; Apolonio Heras Fernández, 2'15; Casiano Heras Tejada, 19'33; Casimiro Heras Tejada, 1'93; Jesús Lara Ballesteros, 0'98; Esteban Luque, 0'32; Vicente Lara Ballesteros, 7'03; Balbino López Ballesteros (herederos), 2'91; Santiago Pérez Alonso, 1'82; Julián Pérez Calvo, 107'91; Natalio Pérez García, 7'75; Eusebio Polo González, 10'75; Pablo Polo González, 1'40; Juana Polo Sánchez, 38'62; Luis Rico López (herederos), 39'78; Francisca Ramos San Andrés, 5'78; Pascual Romo García, 2'91; Prudencio Rodríguez Gutiérrez, 40'51; Alejandro Rubio (herederos), 9'14; Modesto Saceda Gutierrez, 7'04; Felipe Saceda (herederos), 22'37; Juan Saceda (herederos),

61'61; Santiago Saceda (herederos), 24'17; Matías Saceda Ballesteros, 9'35; Santiago y Paulino S. Torres, 24'21; Eusebio Saceda García Antón, 1'04; Martina Saceda Saceda, 160'83; Paulino Saceda Toledano, 16'14; Santiago Saceda Torres, 106'42; Agustín Saceda Valle (herederos), 31'57; Modesto Saceda Yebra (herederos), 16'08; Eleuterio San Andrés, 19'31; Balbino Sanz Andrés Fernández, 6'91; Pascual Saceda García y otros, 5'50; José Sanz Fuerte, 0'48; Petra Sánchez Cuesta, 19'78; Eulogio Sanz Fuerte (herederos), 4'74; María Eugenia Solera García Antón, 145'80; Rosario Solera Lorenzo, 43'53; Luciano San Antonio García, 6'68; Benito Reyes Izquierdo, 1'99; Fernando López Ballesteros (herederos), 4'30; Jesús López Fernández, 23'78; Mariano López García, 8'80; Segundo Llorente Luque, 1'60; Cecilio Luque Romo, (herederos), 5'42; Paulino Luque Ballesteros, 1'06; Sofía Martínez Alcocer, 1'82; Salustiano Marco Vidania, 3'16; Emeterio Manzanares García Antón, 53'66; Felisa Manzanares Martínez Blanco, 18'03; Maximino Manzanares García, 54'88; Pedro Manzanares Sánchez, 36'32; Patrocinio Manzanares Valle, 8'28; Juana Marco García, 3'98; Romana Manzano Valle (herederos), 98'70; Eusebio Marco, 20'86; Marcelino Marco (herederos), 1'91; Hilario Marco García, 23'50; Antonio Marco Saceda, 6'15; Bartolomé Martínez Alcocer Baquerín, 27'81; Petra Martínez Anós, 9'14; José y Juan Martínez Blanco, 54'91; Gregorio Martínez Blanco Morales, 9'94; Luis Martínez Heras, 3'79; Anastasio Martínez Morales, 18'36; Irene Morales Blanco, 28'35; Fructuoso Morales López, 15'75; Florentino Marco (herederos), 3'35; Plácido Martínez García, 0'73; José Antonio Nieto (herederos), 419'85; Máximo Olmo García, 2'92; Celestino Olmedilla, 74'88; Julián Pérez, 11'95; Cesáreo Teruel Alonso, 4'20; Gregorio de la Torre Fernández, 17'02; Gaspar Teruel Fuerte, 15'80; Juliana Teruel Yebra, 72'05; Manuel Teruel Heras, 8'55; Eleuterio Teruel Heras, 15'80; Luciano Teruel Heras, 73'08; Antonio Teruel Alonso, 64'10; Aquilino Teruel Alonso, 23'85; Luciano Teruel Alonso, 144'44; Restituto Teruel Alonso, 11'60; Isabel Teruel Blanco, 2'59; Pedro Juan Teruel Continente, 78'51; Antonio Teruel García, 171'98; Florentino Toledano García Abad, 12'72; Ciriaco Toledano García Antón, 49'20; Justo Toledano Torres, 230'98; Julián Toledano García, 7'64; Víctor Toledano Yela, 72'65; Mónico San Andrés Olmo, 11'62; Asunción Torres Fuentes, 2'41.

Bruno Torres Fernández, 3'91; Bruno, Gregorio y Miguel Torres, 23'57; Francisco Torre García Antón, 39'22; Ladislao Torre del Saz, 25'93; Daniel Torre Toledano, 181'40; Mariano Torre (herederos), 26'46; Martín Torre Ballesteros, 8'48; Pascual Torre Barruelo, 91'03; Julián Torre García, 111'51; Ascensión Valenciano García Abad, 22; Saturnino Valenciano García, 11'71; Esteban Teruel García Abad, 2'80; Valentín Torre (herederos), 3'09; Antonio Torre García, 2'96; María Valenciano Yebra, 9'70; Santos Valenciano Luque, 17'10; Felipe Valenciano Toledano, 152'63; María Valenciano Toledano, 8'12; Raimundo Vaquerín García, 19'93; Tomás Vaquerín García, 66'01; Anastasio Toledano de la Torre, 18'28; José Toledano Pedro (herederos), 8'32; Antonio Torre García y otros, 19'12; Victoriano Villa, 19'26; Ramona García Antón, 32'92; Manuel Vidania de Marcos, 62'49; Emilia Yebra García, 23'78; Felipe Yebra, 37'90; Félix Yebra (herederos), 17'85; Saturnino Villar Ballesteros, 9'88; Feliciano Yebra García, 49'35; Casimiro Yebra Martínez, 1'36; Fructuoso Yebra Morales, 2'15; Gil Yebra Horca, 6'55; Nicolás Yebra Raboso, 78'67; Severiano Yebra Valenciano, 18; Ceferino Yebra (herederos), 44'06; El Sotillo, 6'32; Inocencio (el Tintorero), 24'79; Román Yebra Marco, 12'66; Benito Valenciano, 4'24; María Villa (herederos), 2'96; Martín Torre Toledano, 1'09; Antonio Valenciano García Abad, 5'56; Daniel Va-

lenciano Valenciano, 7'70; Modesto Valenciano García, 1'66; herederos de Mariano Valenciano, 2'12.

MONDEJAR

José Acebrón López, 8'87 pesetas por principal; Juan Aguirre Maroto, 56'26; Gregorio Aguirre Moltó, 61'72; Luciano Alcaraz Fernández, 16'60; Gerardo Andrés Torres, 355'22; Paulino Alcázar González, 7'07; Mariano Bachiller López, 45'56; Juan Barco, 13'91; Domingo Blanco Brihuega, 115'61; María y Mariano Carmona, 35'98; Agustín Carretero Jiménez, 17'23; Alejandro Carretero Sánchez, 37'53; María Castellanos Díaz, 16'55; Ramón Castellanos Díaz, 42'72; Jenaro Cordón Romo, 124'19; Patricia Cordón, 245'31; Alejandro Chinchón Moya, 13'33; Matías Expósito, 3'39; Juan Fernández Aguirre, 66'85; Francisco Ferrer 48'51; Esteban Gajero Eusebio, 12'78; Fausto García Carmona, 29'19; Antonio García Eusebio, 14'79; Nicanor García Expósito, 103'54; Celestino Gómez Expósito, 140'90; Anselmo González García 13'90; Cipriana González Mariscal, 48'86; Luciano Jiménez Diéguez, 22'70; Eladia Jiménez Gajero, 21'95; Pablo Jiménez Martínez, 45'90; Sabas Jiménez Moya, 60'59; Manuel Jiménez, 5'40; Eusebio López Gordillo, 16'99; Sebastián López, 31'43; Alvaro Lucas González, 51'81; Jorge Lucas Mariscal, 15'99; Alejandro Lucas, 6'80; Herederos de Raimundo Martínez, 7'48; Leonardo Martínez López, 1'13; Lorenzo Machón Gómez, 14'80; Santiago Machón Guarro, 33'62; Herederos de Juan Machón Guarro, 57'82; Santiago Machón Sánchez, 33; Aniceto Manzano Bravo, 29'55; Maximino Martínez Solana, 400'61; Feliciano Martínez Sabroso, 1'94; Antonio Martínez Vega, 49'01; Eusebio Martínez López, 10'86; Eulogio Moral Lopesino, 19'90; Eugenio Moral Martínez, 227'70; Victorio Moreno Cáceres, 141'90; Marcelino Olivares Aragonés, 91'26; Amparo Olivares Manzano, 70'07; Manuel Olivares Manzano, 37'03; Tomás Olivares Vicioso, 64'53; Herederos de Andrea Olivares, 5'29; Cayo Olivares, 18'61; Paz Parada Díaz, 80'13; Santiago Pérez Baeza, 8'56; Jacinto Pérez Molto, 49'98; Alejandro Pérez Sánchez, 80'38; Tomás Ramiro Diéguez, 44'66; Marcelino Ramírez Torres (herederos), 42'94; Marcelino Ramírez Torres, 31'35; Matías Ramiro Torres, 20'91; Anselmo Rivera 86'21; Ramón y Juan Bautista Rivera, 335'69; Alejandro Sabroso, 6'14; José Sabroso, 46'55; Antonio Sánchez Cadenas, 3'45; Félix Sánchez Maroto, 54'76; Juan Sánchez Moltó, 0'30; Nicanor Sánchez Ramiro, 9'87; Isidoro Sabroso (herederos), 148'99; Antonio Sánchez Sánchez, 3'17; Félix Sánchez Sánchez, 15'31; Anastasio Sánchez (herederos), 21'30; Felipa Sánchez, 42'65; Luciano Sánchez, 1'42; Roberto Sánchez, 171'36; Ciriaco Santamaría Sebastián, 189'29; Romana Santamaría, 100'70; Luciano Sebastián Téllez, 4'08; Casimiro Sebastián (herederos), 61'02; Gabriel Sebastián, 4'82; Justa Segovia (herederos), 87'99; Pedro Segovia, 85'03; Vicenta Segovia, 7'29; Julián Torres González, 331'19; Eulogio Torres García, 7'70; Pablo Torres González, 96'76; Vicente Torres, 21'26; Gregorio Torres Rivera, 167'59; Doroteo Torres 74'17; Ventura Torres, 99'65; Nicolás Torres, 12'12; Gabriela Vega Sánchez, 10'66; Juliana Vega Sánchez, 26'55; Juana Vega González, 47'53; Tomás Vega Sánchez, 9'58.

TENDILLA

Antonio Ayuso Morata, 26'25 pesetas; Antonio Ayuso y otros, 5'43; Fortunata Blanco Jiménez, 15'61; Sebastián Díaz Buendía, 0'65; Vicente Soria, 0'69; Rosario Muñoz Nuevo, 66'83; Asunción Muñoz Sánchez, 9'27; Consuelo Orgaz del Olmo, 15'40; Facundo Orostivar Ambite, 8'31; Mariano Pérez Pardo, 7'66; Blas Pérez Pérez, 6'06; Eusebio Sánchez Martínez, 14'78; Julio Vázquez Vázquez, 38'88.